



MEMORANDO DESAJTUM26-258

Fecha: 22 de mayo de 2026

Para: **PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**  
Director Ejecutivo Seccional

De: **INGRID JOHANA AVELLA VALBUENA**  
Coordinadora Area Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Asunto: “Viabilidad Jurídica de Adición No 2 orden de compra No.155714 de 2025”

Respetado, Doctor Huertas Porras:

Para los fines pertinentes y teniendo en cuenta que se suscribió ORDEN DE COMPRA 155714 de 2025 cuyo objeto es: *“Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVASECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DETUNJA, el Servicio integral de Aseo y cafetería, en las sedes de los Despachos Judiciales de Monterrey y Orocué (Casanare) en el Distrito Judicial de Yopal, incluido el suministro de insumos y maquinaria domestica e industrial durante la ejecución de la orden de compra”*, se indica:

Que, conforme a lo presentador por el supervisor de la Orden de Compra, radicado bajo el número CAYOM26-20 de fecha 21 de mayo de 2025, pone en conocimiento que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Marco de precios en lo relacionado con el ajuste de valores por cambio de vigencia, particularmente frente al SMMLV y al IPC, en los siguientes términos:

*“ 1. La adición a la Orden de Compra N° 155714 de 2025 se encuentra debidamente justificada, dado que responde a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Marco en materia de ajustes de valores por cambio de vigencia, así como a las disposiciones legales vigentes.*

*2. Los ajustes aplicados corresponden a un incremento del 23,11 % en los precios de los servicios de personal (Decretos 1469 Y 1470 de 2026) y un aumento del 5,1 % por IPC para 2026, aplicable a bienes de aseo, cafetería y servicios especiales.*

*3. Mediante oficio CAYOO26-110 de 20 de mayo de 2026, se solicitó a la representante legal de la Unión temporal “Mi planeta Nova” la autorización para la modificación de la mencionada orden de compra 155714 de 2025, para lo cual se le adjunto la proyección de la adición a solicitar, con los valores ajustados para la presente vigencia 2026, la cual fue autorizada mediante oficio suscrito por su Representante legal y remitida a esta supervisión mediante correo de fecha 20 de mayo de 2026.*

*4. De igual manera, la representante legal de la Unión Temporal “Mi planeta Nova” otorgó su autorización para la modificación de la orden de compra, mediante la suscripción del formato correspondiente generado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el cual fue remitido oportunamente a la supervisión.*

*6. El valor total a adicionar asciende a OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$8.628.120,03), que cubre tanto el ajuste de salario mínimo mensual vigente e incremento por IPC correspondiente al período del 1 de enero al 31 de julio de 2026 incluido IVA, y demás impuestos, adición que se encuentra amparada por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:*



RUBRO	N° CDP	UNIDAD	VALOR
A-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	3026	805	\$8.628.120,03
TOTAL			\$8.628.120,03

7. La adición en valor de la Orden de Compra 155714 de 2025 no excede el 50% y su ejecución a corte del 30 de abril del presente año, es la siguiente:

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	\$ 56.814.928,65
VALOR TOTAL DE ADICIONES	\$ -
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES</b>	<b>\$ -</b>
VALOR EJECUTADO CON CORTE AL 30/04/2026	\$ 25.161.685,35
VALOR SIN EJECUTAR	\$ 31.653.243,30
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	66,66%*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	44,28%*

Que, revisados los documentos allegados, se observa que se cuenta con la viabilidad administrativa favorable identificada con radicado DESAJTUM26-254 de 22 de mayo de 2026.

Respecto a la modificación de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*.

Por su parte el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato, lo cual se cumple con la presente adición.

En tal sentido es posible emitirse por parte de esta coordinación Viabilidad Jurídica favorable para continuar con el trámite, según corresponde.

Cordialmente,

**INGRID JOHANA AVELLA VALBUENA**

Coordinadora del Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

Proyectó: CCS/ - DESAJ Tunja